



Expte.: 40/2016

ACUERDO 34/2016, de 23 junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don de I.E.A., en nombre y representación de “Equipo Multidisciplinar PROYECTO 21”, contra el Acuerdo de Exclusión de fecha 20 de mayo de 2016, dictado por la Comisión de Valoración en la licitación del contrato de “Asistencia para proceso participativo de movilidad en el Casco Antiguo”, promovido por el Ayuntamiento de Pamplona.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de mayo de 2016, dentro del procedimiento negociado que se estaba tramitando para la adjudicación del contrato de “Asistencia para proceso participativo de movilidad en el Casco Antiguo”, promovido por el Ayuntamiento de Pamplona, se requirió, mediante correo electrónico, a la agrupación de licitadores “Equipo Multidisciplinar PROYECTO 21”, cuya oferta iba ser elevada como propuesta de adjudicación al órgano competente, la presentación de la documentación establecida en el apartado 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige dicha licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), concediéndole un plazo de 7 días naturales, el cual finaba el día 19 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación presentada por dicha agrupación de licitadores, entendiéndose que existían una serie de incumplimientos dentro de lo dispuesto en el apartado 11.1.b de los Pliegos reguladores de la licitación, la Comisión de Valoración acuerda proceder a la exclusión de la agrupación “Equipo Multidisciplinar PROYECTO 21”, lo cual le fue notificado por el Sr. Secretario Técnico del Área de Participación Ciudadana mediante correo electrónico, el día 20 de mayo de 2016.

TERCERO.- El 23 de mayo de 2016, el ahora reclamante interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo de exclusión que le había sido previamente notificado, aun considerando que dicha notificación adolecía de falta de indicación de los recursos y plazos procedentes.

CUARTO.- El día 30 de mayo de 2016, don I.E.A. en nombre y representación de “Equipo Multidisciplinar PROYECTO 21”, presentó reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, contra el Acuerdo de Exclusión de fecha 20 de mayo de 2016, dictado por la Comisión de Valoración en la licitación del contrato de “Asistencia para proceso participativo de movilidad en el Casco Antiguo”, promovido por el Ayuntamiento de Pamplona.

QUINTO.- Con fecha 2 de junio de 2016, se procedió a aportar el expediente administrativo así como el escrito de alegaciones, oponiéndose a la reclamación, por parte del Ayuntamiento de Pamplona.

SEXTO.- Mediante Acuerdo 27/2016, de 13 de junio, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra inadmitió la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don I.E.A., en nombre y representación de “Equipo Multidisciplinar PROYECTO 21”, contra el Acuerdo de Exclusión de fecha 20 de mayo de 2016, dictado por la Comisión de Valoración en la licitación del contrato de “Asistencia para proceso participativo de movilidad en el Casco Antiguo”, promovido por el Ayuntamiento de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.6 de la LFCP: *“La interposición de la reclamación prevista en este artículo será de carácter potestativo y sustitutivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos. La interposición de una reclamación en materia de contratación pública impide la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo”*.

SEPTIMO.- Con fecha 20 de junio de 2016, don I.E.A. ha vuelto a interponer reclamación en materia de contratación pública contra la Resolución de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Igualdad y Empoderamiento Social, de fecha 25 de mayo, en la cual se resuelve “Desestimar el recurso presentado por I.E.A. en representación de colicitadores agrupados en “Proyecto 21” contra acuerdo de exclusión de la Comisión Negociadora del Contrato de Asistencia para el proceso Participativo sobre movilidad en el casco Antiguo”.

En el escrito presentado por el reclamante se indica en su apartado séptimo que *“Dentro del plazo de 10 días naturales desde la notificación de la desestimación del recurso de reposición, con exclusión de cualquier otro, presenta reclamación contra el acuerdo desestimatorio del recurso de reposición*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.6 de la LFCP *“La interposición de la reclamación prevista en este artículo será de carácter potestativo y sustitutivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos. La interposición de una reclamación en materia de contratación pública impide la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo”.*

La anterior reclamación formulada por el reclamante frente al Ayuntamiento de Pamplona (expediente R.33/2016) es idéntica a la presente, salvo que en esta ocasión en vez de impugnar directamente la exclusión acordada, se impugna la Resolución por la que se desestima el recurso de reposición previamente interpuesto a las dos reclamaciones presentadas ante este Tribunal.

El hecho irrefutable es que “Equipo Multidisciplinar PROYECTO 21”, ha interpuesto con carácter previo, concretamente el día 23 de mayo de 2016, contra el mismo Acuerdo de 20 de mayo de 2016 de la Comisión de Valoración y basándose en los mismos motivos, recurso potestativo de reposición.

Y la resolución por la que se desestima dicho recurso no es un nuevo acto administrativo objeto de reclamación ante este Tribunal, sino la resolución que pone fin a la vía administrativa de impugnación que en un primer momento ha elegido el interesado, elección que impide la interposición de la reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, dado su carácter sustitutivo de cualquier otro recurso de carácter administrativo.

De la simple lectura del escrito del recurso de reposición así como de la presente reclamación ante el Tribunal se puede apreciar que existe identidad sustancial entre ambos recursos, ya que se impugna el mismo Acuerdo, basándose en las mismas presuntas infracciones del ordenamiento jurídico; concretamente en la ilegalidad de la exclusión acordada, al no habersele concedido plazo de subsanación de la documentación requerida en la Cláusula 11 del Pliego que rige la convocatoria, entendiéndose el reclamante que la aportación de la documentación resultaba subsanable así como que el plazo concedido para su aportación no tenía carácter de máximo o preclusivo, resultando por ello ampliable en el presente caso, lo cual no hizo el Ayuntamiento de Pamplona.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, procede inadmitir la reclamación de acuerdo con lo señalado en artículo 213.3 de la LFCP, ya que concurre motivo de inadmisión de la misma.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.3.d) de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación en materia de contratación pública interpuesta la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don I.E.A., en nombre y

representación de “Equipo Multidisciplinar PROYECTO 21”, contra la Resolución de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, Igualdad y Empoderamiento Social, de fecha 25 de mayo, en la cual se resuelve “Desestimar el recurso presentado por I.E.A. en representación de colicitadores agrupados en “Proyecto 21” contra el Acuerdo de exclusión de la Comisión Negociadora del Contrato de Asistencia para el proceso Participativo sobre movilidad en el casco Antiguo”.

2º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

3º. Notificar el presente Acuerdo a don I.E.A., en nombre y representación de “Equipo Multidisciplinar PROYECTO 21” y al Ayuntamiento de Pamplona y publicarla en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Pamplona, a 23 de junio de 2016. EL PRESIDENTE Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, Ana Román Puerta. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.